

# LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## ORDENANZA (Nº 6.199)

### HONORABLE CONCEJO:

Vuestra comisión de Gobierno, Interpretación y Acuerdos ha tomado en consideración el proyecto de la Comisión Mixta creada por decreto Nº 11.115/96 eleva el dictamen elaborado y proyecto de Ordenanza.

La comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquense los art. 2,6,8,9,15,16,18,22,24 y 25 de la Ordenanza Nº 5.689 con las modificatorias producidas por la Ordenanza Nº 5.728 conservando los artículos su numeración original.

Art.2º.- Modifíquense los artículos 19,20,29,30,31,32,33,34,35,37,38,40,y 41 los que tendrán la siguiente numeración:

ex Artículo 19	actual Artículo 20
ex Artículo 20	actual Artículo 21
ex Artículo 29	actual Artículo 26
ex Artículo 30	actual Artículo 27
ex Artículo 31	actual Artículo 28
ex Artículo 32	actual Artículo 29
ex Artículo 33	actual Artículo 30
ex Artículo 34	actual Artículo 31
ex Artículo 35	actual Artículo 32
ex Artículo 37	actual Artículo 34
ex Artículo 38	actual Artículo 35
ex Artículo 40	actual Artículo 36
ex Artículo 41	actual Artículo 38

Art. 3º.- Modifíquese la numeración original del artículo 36 de la ordenanza 5689 que llevará el Nº 33.

Art. 4º.- Incorpórase el nuevo texto que llevarán los artículos 19, 37 y disposiciones transitorias Primera, Segunda y Tercera.

Art. 5º.- Deróganse los artículos 21, 26, 27, 28 y 39 del texto original de la ordenanza Nº 5689.

Art. 6º.- Apruébase el siguiente texto ordenado que a continuación se reproduce:

"Artículo 1º.- Créase el Tribunal Municipal de Cuentas en el ámbito jurisdiccional de la ciudad de Rosario.-

"Art. 2º.- El Tribunal Municipal de Cuentas estará integrado por tres vocales titulares y será asistido por un fiscal de cuentas a cargo de un cuerpo de hasta diez contadores fiscales.-

"Art. 3º.- Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior serán designados por el Honorable Concejo Municipal previo concurso público. Los tres vocales titulares del Tribunal Municipal de Cuentas y el fiscal de cuentas durarán seis años en sus funciones. Los contadores fiscales gozarán de igual estabilidad que la que corresponde de conformidad a las normas vigentes para los agentes municipales de planta permanente.-

"Art. 4º.- Dicho concurso consistirá en una compulsión de antecedentes y oposición, comprendiendo esta última un examen y una entrevista.-

"Art. 5º.- El jurado estará integrado exclusivamente por siete profesionales de reconocida trayectoria en ciencias económicas y ciencias jurídicas, con antecedentes como profesores

"titulares o adjuntos de cátedras relacionadas a la especialidad en Universidades nacionales. Los mismos serán designados, uno por el Departamento Ejecutivo y cuatro por el Honorable Concejo Municipal (dos de ellos por propuesta de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas y dos por propuesta de la Comisión de Gobierno, Interpretación y Acuerdos), un representante a propuesta del Colegio de Abogados de Rosario y un representante a propuesta del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Rosario, los que se ajustarán en su actuación a las disposiciones de la presente.-

"Art. 6º.- Para la realización del concurso será de aplicación en todo lo que sea compatible el reglamento de concurso de la universidad Nacional de Rosario.-

"Art. 7º.- El dictámen del jurado deberá otorgar hasta un máximo de cincuenta y cinco (55) puntos al exámen, hasta un máximo de quince (15) puntos a la entrevista y hasta un máximo de treinta (30) puntos a los antecedentes, considerando particularmente aquellas referidas al desempeño de funciones relativas a la Administración Financiera Gubernamental.-

"Art. 8º.- Los miembros del Tribunal Municipal de Cuentas prestarán juramento de desempeñar fielmente los deberes del cargo ante el Honorable Concejo Municipal.-

"Art. 9º.- En caso de impedimento o ausencia temporaria debidamente comunicada de uno de los vocales del Tribunal Municipal de Cuentas, éste será suplido en sus funciones por el Fiscal de Cuentas. De producirse la ausencia o impedimento temporario de dos vocales en forma simultánea o la ausencia o impedimento temporario del Fiscal de Cuentas, la suplencia corresponderá a los contadores fiscales por orden de categoría y en caso de igual categoría de acuerdo a la mayor antigüedad en el cargo. En ningún caso el Tribunal podrá formar quorum sin al menos uno de los vocales titulares. En caso de ausencia o impedimento definitivo de alguno de los vocales o del Fiscal de Cuentas, serán reemplazados por orden de prelación dentro del año contado a partir de la resolución del Honorable Concejo Municipal que dispuso su designación. Vencido ese plazo deberá llamarse a nuevo concurso.-

"Art. 10º.- La presidencia del Tribunal Municipal de Cuentas será ejercida anualmente por un vocal titular del mismo, resultante de un sorteo que a ese fin realizará el organismo en el primer acuerdo plenario, rotando los demás vocales en el cargo según el orden que dictamine dicho sorteo.-

"Art. 11º.- Para ser vocal del Tribunal Municipal de Cuentas se requiere poseer título de abogado o contador Público o Licenciado en Administración y tener como mínimo cinco años de antigüedad de obtenido dicho título. La composición del Tribunal Municipal de Cuentas será siempre mixta, combinándose un vocal abogado con dos vocales contadores públicos y/o licenciados en administración. Rigen sobre todos los funcionarios enumerados en el art. 2, las mismas inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en el art. 25 de la ley orgánica de Municipalidades Nro 2756.-

"Art. 12º.- Para ser fiscal de cuentas o contador fiscal se requiere poseer título de contador público nacional con cinco años de antigüedad de obtenido dicho título.-

"Art. 13º.- Los vocales del Tribunal Municipal de Cuentas se reunirán en acuerdo con quorum de tres asistentes, sean titular o suplente y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, dejando constancia en actas de las opiniones en disidencia.-

"Art. 14º.- Los vocales y el fiscal de cuentas durarán en el ejercicio de sus funciones seis años, pudiendo ser reelegidos. Durante ese lapso solo podrán ser removidos en el ejercicio de sus funciones, en un todo conforme a lo normado por el artículo Nro 39 inc. 4 de la ley orgánica de Municipalidades.

"Art. 15º.- Los vocales y el fiscal de cuentas, concluido su mandato, no tendrán derecho a la estabilidad de los agentes públicos.-

"Art. 16.- El desempeño del cargo de vocal y de fiscal de cuentas será incompatible con el ejercicio de su profesión, con excepción de la docencia. La asignación mensual de los vocales será equivalente a la remuneración que perciba los concejales y del 90% de la misma remuneración en el caso del fiscal de cuentas. Los contadores fiscales percibirán la asignación de la categoría que se se les asigne conforme al Estatuto y Escalafón Municipal.-

- "Art. 17.- Estarán sujetos a la competencia del Tribunal Municipal de Cuentas todos los obligados a rendir cuentas a la Municipalidad estén o no ligados a su administración y todo estipendio que por acción u omisión imputable a su culpa o negligencia cause un daño al patrimonio municipal.-
- "Art. 18.- Corresponderá al Tribunal Municipal de Cuentas como órgano externo y de control posterior:
- "inciso a) Realizar el control y evaluación de la gestión administrativa municipal en relación a las operaciones financiero- patrimoniales de la administración central, Honorable Concejo Municipal y entes descentralizados, creados o a crearse.-
  - "inciso b) Dictaminar ante el Honorable Concejo Municipal sobre la cuenta de inversión de la renta municipal y balance de organismos autárquicos y descentralizados.-
  - "inciso c) Dictaminar ante el Honorable Concejo Municipal sobre las cuentas de percepción de las acreencias municipales.-
  - "inciso d) Efectuar el control de legalidad de los actos administrativos con posterioridad a su ejecución, dictados por el Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Municipal y entes descentralizados.-
  - "inciso e) Participar en los sumarios instruidos a empleados municipales con motivo de faltas cometidas en perjuicio de la hacienda municipal o por daños producidos en el patrimonio municipal, debiendo imponerse del contenido del sumario, acompañar la documentación y probanzas pertinentes e instar el procedimiento si se comprobare paralización del mismo.-
  - "inciso f) Fiscalizar la inversión de los fondos otorgados en carácter de subsidios, subvenciones u otros actos análogos.
- "Art. 19.- No obstante lo expresado en el primer párrafo del artículo anterior y como excepción, el Tribunal Municipal de Cuentas deberá participar como veedor en la Junta de Compras nombrando de su seno a cualesquiera de sus vocales. Asimismo el Tribunal decidirá la participación como vedores, de los contadores fiscales para participar en las juntas de compras jurisdiccionales.-
- "Art. 20º.- En relación a lo dispuesto por la presente ordenanza declárase atribuciones y deberes del Tribunal Municipal de Cuentas:
- "inciso a) Dictar su propio reglamento interno
  - "inciso b) Autorizar y aprobar los gastos propios con arreglo a lo que establezca el presupuesto anual.-
  - "inciso c) Proponer los empleados para su designación y promoción conforme lo expresado en el Artículo 33.-
  - "inciso d) Dirigirse directamente a cualquier funcionario público u organismo nacional, provincial o municipal y/o persona de existencia física o jurídica nacional o extranjera recabando la colaboración e información que le sean necesarias.-
  - "inciso f) Requerir del personal jerárquico municipal y de los organismos descentralizados las respectivas rendiciones de cuentas y los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, estando aquellos obligados a proporcionarlos dentro del plazo que se le fije a tales efectos. Si el informe no fuera considerado satisfactorio, el Tribunal Municipal de Cuentas podrá insistir con su pedido, haciendo mención de los puntos sobre los cuales deberá expedirse el funcionario requerido, todo ello bajo responsabilidad disciplinaria del mismo, según las prescripciones del Artículo 63, inc f de la ley 9286 sobre Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas.-
  - "inciso g) Constituirse en cualquier organismo del Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Municipal y entidades descentralizadas y/o autárquicas para efectuar arquezos periódicos, así como realizar comprobaciones y verificaciones o recabar informes, con excepción del Banco Municipal de Rosario en función de las normas y controles específicos que lo rigen.-
  - "inciso h) Solicitar cuando lo considerare conveniente el asesoramiento legal o técnico de funcionarios con competencia para ello, sea del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.-

- "inciso i) Asesorar al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Municipal en materia de su competencia cuando lo requieran.-
- "Art. 21º.- Los dictámenes del Tribunal de Cuentas serán previos a toda acción judicial que la Municipalidad se proponga iniciar para hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes de la Administración Municipal y en la materia sometida a su competencia, con excepción de los casos en que mediare condena judicial contra la Municipalidad por hechos imputables a sus agentes y en los que la sentencia respectiva determine la responsabilidad civil de los mismos, siempre que ella sea título suficiente para promover contra el condenado la acción resarcitoria que correspondiere.-
- "Art. 22º.- El Tribunal Municipal de Cuentas remitirá memoria anual al Honorable Concejo Municipal antes de la apertura del período ordinario de sesiones. Esta incluirá una relación de lo actuado durante el período anterior, enviando una copia de la memoria al Departamento Ejecutivo. Si el Honorable Concejo Municipal se lo solicitare, acompañarán copias de los dictámenes, conclusiones y recomendaciones, como asimismo de los informes que les solicite el cuerpo. No obstante el Tribunal podrá adelantar parte de su informe al Honorable Concejo Municipal en el momento que considere necesario.-
- "Art. 23º.- El Departamento Ejecutivo deberá enviar copia al Tribunal Municipal de Cuentas de todas las ordenanzas, decretos y resoluciones que se dicten referidas a la hacienda Municipal.-
- "Art. 24º.- Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas al Tribunal Municipal de Cuentas por el Contador General de la Municipalidad, el Contador General del Honorable Concejo Municipal y los representantes legales de las entidades autárquicas y/o descentralizadas en los plazos, modo y condiciones que establezca la ordenanza que a tal fin dictará oportunamente el Honorable Concejo Municipal.-
- "Art. 25º.- Será cuentadante, y por ello sometido a la competencia del Tribunal, toda entidad, funcionario, empleado, estipendario o persona obligada a rendir cuentas del dinero o bienes percibidos, invertidos o administrados por cuenta de la Municipalidad o bajo la responsabilidad de ésta. Será asimismo responsable, debiendo rendir cuentas documentadas de su gestión y quedando sometido al Tribunal toda persona a quien se le haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, pagar, administrar, o custodiar fondos o valores, efectos, especies y bienes de la Municipalidad, así como quienes, sin estar expresa y legalmente autorizados para ello, tomen ingerencia en tales cometidos.-
- "Art. 26º.- El Tribunal podrá dictar providencias de mero trámite, resoluciones interlocutorias y medidas para mejor proveer los respectivos dictámenes sometidos a su control y verificación. Si de los mismos se aconsejare la promoción de acciones administrativas o judiciales contra cualquiera de los sujetos comprendidos en el art. 17, el Tribunal de Cuentas así lo comunicará al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Municipal. El Departamento Ejecutivo procederá a promover las acciones pertinentes en el término de diez días hábiles, previa notificación al interesado. Vencido dicho plazo y no expidiéndose el organismo correspondiente, el Tribunal de Cuentas podrá por sí instar las mismas.
- "Art. 27º.- Contra los dictámenes del Tribunal de Cuentas que aconsejen la promoción de las acciones expresadas en el artículo anterior, procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades.-
- "Art. 28º.- La autoridad que disponga la sustanciación de sumarios administrativos deberá comunicar su iniciación al Tribunal Municipal de Cuentas cuando el hecho imputado al agente se origine en daños ocasionados al patrimonio municipal o por violación de las normas referentes a la hacienda municipal y a los fines de que éste tome la intervención que corresponda.-
- "Art. 29º.- El Presidente del Tribunal es el responsable administrativo de la unidad de organización y ejerce la representación del Tribunal ante terceros. Dentro del ámbito de su competencia y responsabilidad tendrá facultades para administrar el presupuesto.-
- "Art. 30º.- Los miembros del Tribunal de Cuentas guardarán en su función la debida prudencia y discreción que es menester en toda actuación en la que estén comprometidos el honor y el buen

"nombre de las personas, siendo personalmente responsables por todo hecho o acto que implique violación a las normas consagradas en la presente ordenanza.

"Art. 31.- A los fines de la auditoria prevista en los incisos f y g del artículo 20 el Tribunal Municipal de Cuentas estará facultado para:

"a) Solicitar a cualquier organismo o funcionario municipal, informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que estime necesario. Así también podrá solicitarlos a personas que se encuentren ligadas a la administración municipal por contratos de obras, bienes y/o servicios o que por cualquier título posean esa documentación.-

"b) Efectuar la compulsión de los distintos registros, archivos, comprobantes y demás documentación perteneciente a la administración, entes descentralizados o autárquicos, cualquiera sea el lugar donde ellos se encuentren.-

"c) Efectuar arcos de Caja, controles, solicitar informes, reвер inventarios y cuentas bancarias y requerir toda otra documentación sometida a su control, con la excepción dispuesta en el Artículo 20 "inciso g) de la presente ordenanza.-

"Art. 32°.- A los fines de implementar el control de gestión dispuesto por el art 18 inc a) de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Municipal un informe de factibilidad de presupuesto por programas para la Municipalidad de Rosario.-

"Art. 33°.- El personal necesario para la puesta en marcha del Tribunal surgirá de la planta permanente existente en la Municipalidad, debiendo en los casos que la función requiera de una considerable especialización técnica, llamarse a concurso para la provisión de dichos cargos. Asimismo y a propuesta del Tribunal se contratará el personal calificado que sea necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones.-

"Art. 34°.- El Tribunal, dentro de los sesenta días hábiles de su constitución enviará al Honorable Concejo Municipal para su tratamiento, las reformas que considere necesarias para adecuar las actuales normas al régimen instituido por la presente. Dentro de igual plazo enviará un anteproyecto de ordenanza estableciendo las normas a las cuales deberán ajustarse las rendiciones de cuentas, elaboración de informes, dictámenes, controles internos, contenido de la documentación de respaldo, su registración y archivo, así como todos los casos en que por la presente se disponga su participación.-

"Art. 35°.- El presupuesto anual incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente.-

"Art. 36°.- Las funciones que por esta ordenanza se confieren al Tribunal Municipal de Cuentas serán de aplicación a todos los ejercicios financieros de la Municipalidad de Rosario.

"Art. 37°.- El control externo de la gestión administrativa del Tribunal Municipal de Cuentas así como el examen de las cuentas del citado Tribunal será realizado por la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas del Honorable Concejo Municipal, debiendo ésta elevar las consideraciones al cuerpo para su tratamiento.-

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

"Art. 38°.- El Departamento Ejecutivo incluirá en el presupuesto vigente las partidas necesarias para la puesta en marcha del Tribunal Municipal de Cuentas, las que deberán compensarse con economías a realizarse en otras partidas del presupuesto.-

"Art. 39°.- Los vocales del Tribunal Municipal de Cuentas y el Fiscal de Cuentas serán designados dentro de los treinta días hábiles de promulgación de la presente, a los efectos de complementar lo dispuesto en el artículo 34.-

"Art. 40°.- Para el caso de los vocales y fiscal de cuentas que hayan sido designados en función del concurso efectuado, su asignación mensual será el equivalente al 85% y 75% respectivamente de la que perciba el Intendente.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

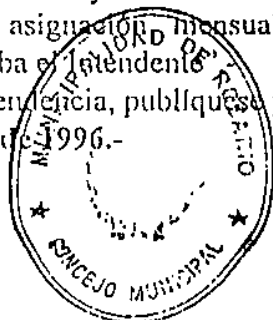
Sala de Sesiones, 27 de Junio de 1996.-

FEDERICO G. FORMENTE

Secretario General

H. Concejo Municipal

Expto. N° 78828-C-96-H.C.M.-



OSVALDO R. MATTANA

Presidente

H. Concejo Municipal